

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 009 Ordinaria de 20 de febrero de 2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 11/2013

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 37/2013

Resolución No. 38/2013

Resolución No. 39/2013

Resolución No. 40/2013

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No. 8/2012

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 12/2013

Resolución No. 19/2013

Resolución No. 23/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 20 DE FEBRERO DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 9

Página 385

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 11/13

POR CUANTO: Por la Ley No. 107, aprobada el 1ro. de agosto de 2009 por la Asamblea Nacional del Poder Popular, se crea la Contraloría General de la República y en el Reglamento de dicha Ley, en sus artículos 47 inciso a) y 48, se establecen respectivamente, el Control Integral Estatal y que este lo ejecuta la Contraloría General de la República para cumplir el objetivo y misión establecidos por la mencionada Ley.

POR CUANTO: Se hace necesario regular las actividades a realizar durante la ejecución del Control Integral Estatal por los especialistas de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado que comprueban la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, la disciplina administrativa y el control económico administrativo, así como los deberes a cumplir por los órganos, organismos y entidades nacionales sujetos a dicho control.

POR CUANTO: En la Disposición Final Tercera de la Ley No. 107 se establece la facultad del Contralor General de la República para adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas para la implementación de esta Ley.

POR CUANTO: Por Acuerdo de la Asamblea Nacional del Poder Popular, de 1ro. de agosto de 2009, la que suscribe fue elegida para ocupar el cargo de Contralora General de la República.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL INTEGRAL ESTATAL CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Control Integral Estatal a los órganos u organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales se efectúa bajo la rectoría de la Contraloría General de República, que organiza y coordina las acciones a través del Vicecontralor General designado, la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control que atiende al organismo o entidad nacional, con la participación de las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, durante el periodo correspondiente a su ejecución en las entidades del territorio. En la realización del Control Integral Estatal a los consejos de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud, participan en su organización y coordinación, además de la Contraloría General, las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda, con la intervención de representantes de los órganos y organismos con funciones rectoras en el territorio.

ARTÍCULO 2.- Las presentes disposiciones tienen como objeto regular las actividades a realizar durante la ejecución del Control Integral Estatal por los órganos y organismos, en lo adelante controladores, que comprueban el cumplimiento de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución y la aplicación de las políticas del Estado, el control económico

administrativo y el cumplimiento del plan de la economía y del presupuesto, así como los deberes a cumplir por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, consejos de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud y entidades nacionales, sujetos al mismo, en lo adelante controlados.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la aplicación de esta resolución, se definen los términos siguientes:

Controladores: Contralores y auditores de la Contraloría General de la República y especialistas pertenecientes a los órganos y organismos con funciones rectoras que participan en la ejecución del Control Integral Estatal.

Controlado: Órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional, sujeto al Control Integral Estatal.

ARTÍCULO 4.- Para la realización del Control Integral Estatal se designa a un Vicecontralor General para conducir el proceso, interactuar con los órganos u organismos controladores, coordinar las acciones internas y externas de la Contraloría General de la República, el cual, también presenta las propuestas de objetivos generales y específicos, el programa general y el informe resumen final a la aprobación de la que suscribe.

ARTÍCULO 5.- Los contralores jefes de las direcciones integrales de Auditoría, Supervisión y Control y contralores jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud son responsables de organizar, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones del Control Integral Estatal, de acuerdo con los objetivos y el programa general aprobado, así como elaboran el informe final o el informe de su territorio según corresponda y emiten los criterios pertinentes sobre la propuesta de medidas disciplinarias a adoptar por el sujeto controlado, hacen llegar sus consideraciones sobre el plan de medidas y medidas disciplinarias adoptadas por los referidos sujetos, así como dan seguimiento al cumplimiento de dichos planes de medidas.

ARTÍCULO 6.- Las actividades a desarrollar por las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud durante el Control Integral Estatal, deben estar coordinadas con el Vicecontralor General designado y con la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control que corresponda, e incluidas en el programa gene-

ral para el Control Integral Estatal, el que debe incluir entre otros, los plazos para el cumplimiento de las tareas de organización y coordinación a desarrollar, así como las fechas de la reunión de inicio, la entrega de los informes de las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, la reunión de análisis de los resultados y de la reunión de conclusiones del Control Integral Estatal.

ARTÍCULO 7.- Para la planificación y organización del Control Integral Estatal, la Dirección de Atención al Sistema Nacional de Auditoría y Planificación, en el segundo trimestre del año en curso, en coordinación y previo análisis con el Vicecontralor General designado, las direcciones integrales de Auditoría, Supervisión y Control y las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud propone, a la que suscribe, los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, consejos de la Administración Provincial y entidades nacionales que serán objeto de Control Integral Estatal el año siguiente.

ARTÍCULO 8.- El Control Integral Estatal se aprueba en las Directivas y Objetivos de Acciones de Control que son presentados a la consideración del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros y propuestos por este, para la aprobación del Consejo de Estado. Se puntualiza en el plan anual de acciones de auditoría, supervisión y control conformado por la Contraloría General de la República y se inscribe en el Plan de Actividades Principales del Gobierno, el cual contiene los plazos de las principales tareas (reunión de inicio, ejecución en el terreno y reunión de conclusiones).

ARTÍCULO 9.- La que suscribe emite una convocatoria al órgano u organismo, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional a controlar y a los controladores que considere deben participar según los objetivos previstos para el Control Integral Estatal. La convocatoria contiene entre otros, los objetivos generales, el programa general para el Control Integral Estatal, la fecha de la reunión de inicio y los órganos y organismos de la Administración Central del Estado que van a participar como controladores. En el Anexo No. I, que forma parte de esta resolución, se muestra el formato del "Programa General para el Control Integral Estatal".

ARTÍCULO 10.- La que suscribe solicita a los controladores y a las contralorías provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud la propuesta de objetivos específicos a tener en cuenta.

ARTÍCULO 11.- La Oficina de la Contralora General de la República coordina una reunión de inicio, presidida por la que suscribe, con la participación del sujeto a controlar y los controladores, para puntualizar los objetivos generales y principales indicaciones acorde al programa general para el Control Integral Estatal; donde el jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, presidente del Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o jefe de la entidad nacional a controlar, según corresponda, presenta un informe, donde actualiza y amplía sobre el encargo estatal, misión, objeto social o empresarial, así como ofrece una visión y evaluación sobre las áreas y actividades de mayores riesgos, además de las principales dificultades que se presentan y medidas que se adoptan.

ARTÍCULO 12.- A partir de la información obtenida en la reunión inicial con el jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, presidente del Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o jefe de la entidad nacional según corresponda y de las coordinaciones de trabajo con las partes interesadas, las direcciones integrales de Auditoría, Supervisión y Control y las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, en coordinación con el Vicecontralor General designado y los controladores convocados, puntualizan los objetivos específicos y el cronograma general que contiene las entidades a controlar durante el Control Integral Estatal, los cuales se presentan a la que suscribe para su aprobación. El Anexo No. II, que forma parte de esta resolución, muestra el formato del "Cronograma general de entidades a controlar en el Control Integral Estatal".

ARTÍCULO 13.- La propuesta de objetivos específicos para el Control Integral Estatal, debe estar dirigida a evaluar la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, así como al desempeño de las funciones estatales, la actividad económica, la producción y los servicios, la implementación del sistema de Control Interno, el trabajo de prevención y enfrentamiento

a indisciplinas e ilegalidades, manifestaciones de corrupción y el cumplimiento de la legislación vigente en sus aspectos esenciales, del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional a controlar.

ARTÍCULO 14.- Las direcciones integrales de Auditoría, Supervisión y Control, las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, para definir la propuesta de los objetivos específicos de interés del Estado para el Control Integral Estatal y el cronograma general de entidades a controlar, realizan las coordinaciones de trabajo con las partes interesadas correspondientes que se detallan a continuación:

- a) Solicitud de información que dirige la que suscribe, a los Vicepresidentes del Consejo de Ministros que atienden la Economía y al controlado respectivamente, sobre sus intereses para el Control Integral Estatal.
- b) Entrevistas a funcionarios del Comité Central del Partido y de la Secretaría del Consejo de Ministros.
- c) Entrevistas a funcionarios de los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos de la Administración Provincial y las entidades nacionales, sujetos del Control Integral Estatal.
- d) Solicitud a los controlados de los documentos rectores, informaciones actualizadas y otros documentos relacionados con el tema, así como se incluyen los análisis de los planes de medidas en el caso de controles integrales estatales anteriores.
- e) Solicitud al órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional a controlar, del directorio de todas las entidades del sistema, que contiene los datos identificativos de estas y demás informaciones que se considere necesaria, cuyo formato se detalla en el Anexo No. III "Directorio del controlado para el Control Integral Estatal", que forma parte de esta resolución, que se envía a los controladores, para que seleccionen la muestra de entidades a controlar y que permite elaborar posteriormente el cronograma general que contiene las entidades a controlar durante la ejecución del Control Integral Estatal.

f) Solicitud a los controladores de la propuesta de entidades a controlar, a partir de la información contenida en el directorio del controlado.

g) Se realizan los contactos que se requieran con los controladores que participan en el Control Integral Estatal.

ARTÍCULO 15.- Se efectúa reunión de preparación presidida por quien suscribe, con la participación del Vicecontralor General designado, el Contralor Jefe de la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control, los contralores jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda y los controladores, para realizar un intercambio y conciliar la propuesta de los objetivos específicos.

ARTÍCULO 16.- La que suscribe después de realizar las consultas pertinentes, comunica oficialmente a los controlados y a los controladores, con siete (7) días de anticipación al inicio del Control Integral Estatal, los aspectos siguientes:

a) Objetivos específicos a controlar.

b) Cronograma general de entidades a controlar en el Control Integral Estatal.

c) Modelo para informar diariamente un resumen de los resultados del Control Integral Estatal, el cual se detalla en el Anexo No. IV "Parte Diario del Control Integral Estatal", que forma parte de esta resolución.

ARTÍCULO 17.- El Control Integral Estatal comienza en la fecha que se indica en la convocatoria, emitida por la que suscribe y se tiene en cuenta lo siguiente:

a) El término de ejecución en el terreno es de hasta treinta (30) días naturales, de acuerdo con el programa general para el Control Integral Estatal y conciliado con la máxima autoridad del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlado.

b) La Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control, la Contraloría Provincial o la del municipio especial Isla de la Juventud según corresponda, en el período de ejecución del Control Integral Estatal, evaluará en la sede central del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional a controlar, el cumplimiento de su encargo estatal, sus

funciones, las políticas trazadas y los aspectos que se consideren necesarios a partir de los objetivos específicos aprobados.

c) Durante la ejecución del Control Integral Estatal y en interés de los objetivos propuestos, se pueden efectuar acciones de control sorpresivas previamente aprobadas por quien suscribe.

d) Para la elaboración del informe final se consideraran los resultados de las acciones de auditoría, supervisión y control realizados por la Contraloría General de la República y por el propio sistema del sujeto controlado, así como de los órganos y organismos controladores convocados, que concluyan durante los tres (3) meses anteriores al inicio del Control Integral Estatal.

e) Las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, que participan en el Control Integral Estatal a los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud y entidades nacionales, elaboran un informe del territorio, a partir de los resultados recibidos de los órganos u organismos controladores del territorio o del nivel nacional, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. V "Guía para la elaboración del informe de los controladores del Control Integral Estatal", que forma parte de esta resolución.

f) El informe del territorio debe ser analizado de conjunto con los directivos y funcionarios del organismo controlado y debe entregarse a la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control correspondiente, en la fecha establecida en el programa general para el Control Integral Estatal.

g) La Contraloría General de la República elabora y presenta el informe resumen final dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecución en el terreno del Control Integral Estatal, a partir de los informes presentados por los órganos y organismos controladores y por las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, informado sobre los resultados a las instancias del Estado, Gobierno y Partido Comunista de Cuba, que corresponda.

h) Se efectúa una reunión de análisis de los resultados presidida por la que suscribe, según el programa general del Control Integral Estatal, de conjunto con los principales directivos del organismo controlador.

- i) Se realiza una reunión de conclusiones, presidida por la que suscribe y el jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, presidente del Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o jefe de la entidad nacional controlado, con la participación de otros directivos y funcionarios del organismo controlado y funcionarios de los órganos y organismos controladores, analizándose el informe resumen final de los resultados, las causas y condiciones que propiciaron las deficiencias, así como las recomendaciones y las principales medidas que se deben emprender para prevenirlas y eliminarlas.
- j) La que suscribe envía el informe resumen final y la síntesis de los resultados obtenidos al organismo controlado, y presenta al Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros la síntesis de los resultados del Control Integral Estatal realizado al órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlada, a los efectos de sus consideraciones e indicaciones.
- k) Las Direcciones Integrales de Auditoría, Supervisión y Control, las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud en coordinación con los controladores, dentro de los diez (10) días siguientes de recibir el plan de medidas y las medidas disciplinarias adoptadas, emiten sus consideraciones al controlado y de ser necesario interactúan con este último para la solución de las dificultades identificadas.

CAPÍTULO II

PARA EL CONTROL INTEGRAL ESTATAL A LOS CONSEJOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 18.- Las contralorías provinciales y la del municipio especial de la Isla de la Juventud en la ejecución del Control Integral Estatal a los consejos de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud, además de lo indicado en el Capítulo I, cumplen con los aspectos que a continuación se detallan:

- a) Definición de objetivos de interés del Gobierno y propuestas de entidades a controlar.
- b) El Contralor Jefe Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, contacta con el

Presidente del Gobierno y con el Partido del territorio para conocer sus consideraciones.

- c) Organización del Control Integral Estatal:

El Contralor Jefe Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, a partir de recibir del controlado el listado de las entidades con sus teléfonos y direcciones, realiza las acciones siguientes:

- I. Establece coordinaciones de trabajo con los representantes de los controladores, a fin de conocer las orientaciones que han recibido del órgano y organismo rector, para cumplir los objetivos planificados; así como las fechas previstas para las visitas a cada entidad subordinada al controlado.
- II. Coordina y preside una reunión, donde participa el controlado, los representantes de los controladores e invita al Partido del territorio, con el propósito de informar los objetivos planificados, las fechas principales de su ejecución y otras informaciones de carácter organizativo. El controlado, informa sobre el trabajo desarrollado y las principales dificultades afrontadas por sus empresas o entidades que son objeto del Control Integral Estatal.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES

DE LOS CONTROLADORES PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL INTEGRAL ESTATAL

ARTÍCULO 19.- El órgano y organismo controlador para la realización del Control Integral Estatal, cumple las actividades siguientes:

1. Participa en la elaboración de la propuesta de los objetivos generales de interés para el Control Integral Estatal.
2. Presenta la propuesta de los objetivos específicos, a partir de los objetivos generales aprobados por la Contraloría General de la República.
3. Presenta la propuesta de las entidades del sistema del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional a controlar, a partir de la información contenida en el directorio del controlado y que se detalla en el Anexo No. III "Directorio del Controlado para el Control Integral Estatal", que forma parte de esta resolución.
4. Participa en las reuniones de inicio y de conclusiones del Control Integral Estatal, así como, en

- las reuniones de preparación e intercambio y en los despachos convocados por la Contraloría General de la República.
5. Coordina y controla el trabajo de sus especialistas que actúan como controladores, así como el cumplimiento de la programación de las visitas a las entidades seleccionadas, recepciona, revisa el informe elaborado por los controladores y elabora el informe de los resultados del Control Integral Estatal.
 6. Valora el estado del control interno asociado a las operaciones objeto de examen.
 7. Determina las deficiencias e irregularidades y las informa al controlado.
 8. Analiza con el controlado, las deficiencias e irregularidades detectadas y notifica por escrito sus resultados, haciendo referencia a las disposiciones legales que se incumplen, así como las causas y condiciones que la provocan, al concluir cada tema examinado.
 9. Cuantifica los daños económicos a la entidad y al Estado, derivadas de las deficiencias e irregularidades detectadas y de estas, determina las que se consideran pérdidas económicas.
 10. Determina cuando proceda, la responsabilidad administrativa directa y colateral, relacionada con las deficiencias e irregularidades detectadas.
 11. Garantiza que el contenido de los informes, se comunique al máximo dirigente de la entidad controlada, quedando evidencia de ello, así como de los criterios emitidos.
 12. Informa los resultados de los territorios a las contralorías provinciales y a la del municipio especial Isla de la Juventud, así como le envía el informe correspondiente, con el fin de que se discutan estos en cada provincia.
 13. Toma en consideración al elaborar el informe, los resultados de acciones de control realizadas en el ejercicio de su función rectora, en el periodo anterior de tres (3) meses antes de iniciarse el Control Integral Estatal.
 14. Elabora el informe de los resultados del control realizado de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. V "Guía para la elaboración del informe de los controladores del Control Integral Estatal", que forma parte de esta resolución.
 15. Envía el informe preliminar a la Contraloría General de la República, con vistas a conciliar los resultados, en el término que se establezca en el programa general para el Control Integral Estatal.
 16. Participa en el despacho del Control Integral Estatal previsto en el programa general para el Control Integral Estatal, con el objetivo de analizar si el informe se ajusta a lo establecido en la guía para la elaboración de los informes de los controladores del Control Integral Estatal.
 17. Analiza con la máxima dirección del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlado, el informe, luego de haber considerado los criterios evaluados de conjunto con la Contraloría General de la República en los despachos realizados.
 18. Envía el informe del Control Integral Estatal a la que suscribe, en el término que se establezca en el programa general para el Control Integral Estatal, mediante carta firmada por el jefe del órgano u organismo controlador, el que debe ser aprobado previamente en el consejo de dirección.
 19. Archiva y custodia la información por cinco años.
 20. Emite sus consideraciones a la Contraloría General de la República, dentro de los siete (7) días siguientes de recibir el plan de medidas elaborado por el controlado para eliminar las deficiencias señaladas.
 21. Realiza dentro de sus funciones rectoras, durante el año posterior al Control Integral Estatal, acciones de seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de medidas y de las medidas disciplinarias aplicadas por el controlado.
 22. Emite a solicitud de quien suscribe, transcurrido un año, la información relacionada con el cumplimiento del plan de medidas del Control Integral Estatal para la realización del seguimiento y evaluación por parte de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES DEL CONTROLADO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL INTEGRAL ESTATAL

ARTÍCULO 20.- El órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio espe-

cial Isla de la Juventud o entidad nacional controlada realiza las actividades siguientes:

1. Participa el jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, presidente del Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o jefe de la entidad nacional a controlar, según corresponda y otros cuadros y funcionarios que se consideren necesarios, en las reuniones de inicio, de análisis de los resultados y de conclusiones del Control Integral Estatal.
2. Envía el jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, presidente del Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o jefe de la entidad nacional a controlar según corresponda, a la Contraloría General de la República, con tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión de inicio, un informe que incluye los aspectos siguientes:
 - a) Estructura organizativa del sistema, encargo estatal, misión, objeto social o empresarial.
 - b) Situación actual de los objetivos priorizados de interés del Estado, sobre el estado de la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, que le corresponde, y el cumplimiento del Plan de la Economía y del Presupuesto.
 - c) Resultados de los principales indicadores económico-financieros.
 - d) Situación actual del sistema de Control Interno implementado en las entidades del sistema, así como los resultados de la última Comprobación Nacional al Control Interno al órgano, organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional.
 - e) Hechos registrados de indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción más significativos, que han afectado al órgano, organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional.
 - f) Evaluación de las áreas y actividades de mayores riesgos, principales dificultades que se presentan y medidas que se adoptan.
 - g) Evaluación del cumplimiento del plan de medidas elaborado como resultado de las acciones de seguimiento y evaluación del Control Integral Estatal anterior, especificando las causas en los casos de incumplimientos parciales o totales.
- h) Organización para la realización del Control Integral Estatal e información a brindar en el parte diario a la Contraloría General de la República a través de un Puesto de Mando que se establece a nivel de órgano, organismo, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlada.
- i) Directorio de todas las entidades del sistema.
3. Entrega los documentos y demás información actualizada que se le solicite por el controlador.
4. Envía diariamente de forma resumida en formato digital o soporte de papel, los resultados e incidencias del Control Integral Estatal a través del Anexo No. IV "Parte Diario del Control Integral Estatal", que forma parte de esta resolución, con el objetivo de dar a conocer las deficiencias detectadas a la Contraloría General de la República.
5. Consulta a la que suscribe o al Contralor Jefe Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda, dentro del término de diez (10) días a partir de la entrega del informe resumen final la propuesta de medidas disciplinarias a adoptar con los responsables directos y colaterales, de acuerdo con la declaración de responsabilidad administrativa u otros identificados, en interés de recibir los criterios pertinentes.
6. Presenta a la que suscribe o al Contralor Jefe Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda el plan de medidas del Control Integral Estatal y medidas disciplinarias aplicadas para eliminar las deficiencias señaladas, en el término de hasta treinta (30) días siguientes a partir de conocer el resultado del informe resumen final, en el formato que se establece en el Anexo No. VI "Plan de Medidas del Control Integral Estatal y medidas disciplinarias aplicadas", que forma parte integrante de esta resolución.
7. Presenta al órgano u organismo controlador en el término de hasta treinta (30) días siguientes, a partir de conocer el resultado del informe resumen final, el plan de medidas correspondiente al tema controlado por este, para que emita dentro de los siete (7) días siguientes, los criterios pertinentes a la Contraloría General de la República.

8. Elabora, transcurrido un año de haberse efectuado el Control Integral Estatal, un informe valorativo precisando el grado de cumplimiento del plan de medidas y medidas disciplinarias aplicadas para dar solución a las deficiencias o irregularidades detectadas, que contiene entre otros, los aspectos siguientes:

- a) Cumplimiento del plan de medidas del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional y causas de los incumplimientos.
- b) Cantidad de deficiencias detectadas por cada órgano u organismo controlador y las medidas cumplidas e incumplidas en las entidades controladas de la estructura organizativa de su sistema y análisis de sus causas.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTEGRAL ESTATAL REALIZADO EL AÑO ANTERIOR

ARTÍCULO 21.- Transcurrido un año de la fecha en que se realizó el Control Integral Estatal, se analiza en el consejo de dirección del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlada, el cumplimiento del plan de medidas, medidas disciplinarias aplicadas y sus resultados, con la participación de los contralores y auditores de la Contraloría General de la República designados por la que suscribe y especialistas de los órganos y organismos participantes en el Control Integral Estatal ejecutado, a los efectos de su seguimiento y evaluación por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 22.- El seguimiento y evaluación del Control Integral Estatal ejecutado, del plan de medidas y sus resultados y de las medidas disciplinarias aplicadas, se realizan por la Contraloría General de la República, a partir del informe valorativo presentado por el jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, presidente del Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o jefe de la entidad nacional controlada, así como de la información relacionada con el cumplimiento del plan de medidas del Control Integral Estatal que emiten los controladores y otras informaciones que se le soliciten al controlado.

ARTÍCULO 23.- La Contraloría General de la República durante el seguimiento y evaluación del Control Integral Estatal ejecutado, puede programar la ejecución de acciones de control, si considera necesario, para evaluar el cumplimiento del plan de medidas y sus resultados.

ARTÍCULO 24.- La Contraloría General de la República elabora un informe resumen de los resultados de las acciones de seguimiento y evaluación del Control Integral Estatal realizado en el año anterior, el cual incluye la validación del grado de cumplimiento del plan de medidas y medidas disciplinarias aplicadas, a partir de los informes presentados por los órganos u organismos controladores .

ARTÍCULO 25.- El informe resumen de los resultados del seguimiento y evaluación del plan de medidas y medidas disciplinarias aplicadas que elabora la Contraloría General de la República, debe contener entre otros, los aspectos siguientes:

- a) Título: "Informe resumen de los resultados de las acciones de seguimiento y evaluación del Control Integral Estatal realizado en el año ____".
- b) Fecha de emisión.
- c) Nombre del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlada.
- d) Síntesis de las medidas disciplinarias aplicadas y del cumplimiento del plan de medidas para erradicar las deficiencias señaladas en el Control Integral Estatal que se le realizó anteriormente, así como las causas en casos de incumplimientos.
- e) Resumen del estado del control interno asociado a las operaciones que fueron objeto de examen.
- f) Daños y pérdidas económicas.
- g) Criterio del órgano u organismo controlador.
- h) Criterio del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlada.

ARTÍCULO 26.- El informe resumen de los resultados de las acciones de seguimiento y evaluación del Control Integral Estatal, puede contener anexos con tablas comparativas y valoraciones que expresen el nivel de cumplimiento de las medidas aplicadas para la actividad controlada.

ARTÍCULO 27.- El jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, presidente del Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o jefe de la entidad nacional controlada, así como las instancias del Estado, Gobierno y Partido Comunista de Cuba, según corresponda, reciben el informe de los resultados del seguimiento y evaluación del Control Integral Estatal elaborado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 28.- La Contraloría General de la República con posterioridad a la realización del seguimiento y evaluación del Control Integral Estatal, podrá solicitar al órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlada, la actualización del cumplimiento del plan de medidas y proponer su análisis nuevamente o realizar una acción de auditoría, supervisión y control si resulta necesario.

SEGUNDO: Esta resolución entra en vigor a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Órgano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2013.

Gladys María Bejerano Portela
Contralora General de la República
ANEXO No. I

**PROGRAMA GENERAL
PARA EL CONTROL INTEGRAL
ESTATAL**

Controlado: (1) Año: (2)

Actividades (3)	Desde (4)	Hasta (4)	Participantes (5)	Lugar (6)

Objetivo: Organizar las actividades a ejecutar en el Control Integral Estatal.

Alcance: Contralora General de la República, Vicecontralor General designado, contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, Contralor Jefe de la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control que corresponda, órganos y organismos controladores y órgano, organismo, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlada.

Emisión: Contralora General de la República.

Distribución: Jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlada, jefes de los órganos y organismos controladores, contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud y Contralor Jefe de la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control que corresponda.

Datos de uso obligatorio:

1. Nombre del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional sujeto al Control Integral Estatal.
2. Año en que se realiza el Control Integral Estatal.
3. Descripción de las actividades a realizar para el Control Integral Estatal, las cuales incluyen las que se realizan a nivel de territorio por las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud.
4. Periodo en que se programa la actividad (mes y día).
5. Participantes de las actividades.
6. Lugar en que se efectúa la actividad.

ANEXO No. II
CRONOGRAMA GENERAL DE ENTIDADES A CONTROLAR EN EL CONTROL INTEGRAL ESTATAL

Controlado: (1)

Año: (2)

Órgano, Organismo Controlador	Tema y Número del Objeto General	Nombre oficial de la entidad	Código REEUP	Subordina a:	Dependencia subordinada	Fecha		Hora	Municipio	Provincia
						Inicio	Final			
(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)

Objetivo: Conocer el plan de entidades a visitar por los controladores.

Alcance: Contralora General de la República, Vicecontralor General designado, contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, así como al Contralor Jefe de la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control que corresponda, controladores y controlados.

Emisión: Contralora General de la República.

Distribución: Jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlado, jefes de los órganos y organismos controladores, contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, así como al Contralor Jefe de la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control que corresponda.

Datos de uso obligatorio:

1- Nombre del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio

especial Isla de la Juventud o entidad nacional sujeto al Control Integral Estatal.

2- Año en que se realiza el Control Integral Estatal.

3- Órgano u organismo que efectúa el Control Integral Estatal.

4- Tema a controlar.

5- Nombre oficial de la entidad objeto del Control Integral Estatal codificada en el Registro de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

6- Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (Código REEUP).

7- Organización intermedia de dirección a quien se subordina la entidad.

8- Dependencias de subordinación directa a la entidad a controlar.

9- Día de inicio de la acción de control.

10- Día que se prevé finalice la acción de control.

11- Hora de comienzo de la acción de control.

12- Municipio al que pertenece la entidad o dependencia subordinada según corresponda.

13- Provincia a la que pertenece la entidad o dependencia subordinada según corresponda.

ANEXO No. III

DIRECTORIO DEL CONTROLADO PARA EL CONTROL INTEGRAL ESTATAL

Controlado: (1)

Año: (2)

REEUP	Nombre de la entidad	Subordinada a:	Dependencias subordinadas	Municipio	Provincia	Nombre y apellidos del Director	Correo electrónico	Teléfono	Dirección
(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)

Objetivo: Informar los datos de las entidades que integran el sistema del órgano u organismo de

la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio

especial Isla de la Juventud o entidad nacional sujeto al Control Integral Estatal.

Alcance: Contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, Contralor Jefe de la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control que corresponda, controladores y controlados.

Emisión: Jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, presidente del Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o jefe de la entidad nacional controlada.

Distribución: Jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado controladores, contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, así como al Contralor Jefe de la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control que corresponda.

Datos de uso obligatorio:

1. Nombre del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional sujeto al Control Integral Estatal.
2. Año en que se realiza el Control Integral Estatal.
3. Código REEUP.
4. Nombre oficial de la entidad.
5. Instancia a la que está subordinada la entidad a controlar.
6. Nombre de las dependencias subordinadas.
7. Municipio.
8. Provincia.
9. Nombre y apellidos del director de la entidad.
10. Correo electrónico de la entidad.
11. Teléfono de la entidad.
12. Dirección de la entidad.

ANEXO No. IV

PARTE DIARIO DEL CONTROL INTEGRAL ESTATAL

Controlado: (1)

Fecha: (2)

Controlador (3)	PROVINCIA (4)				PROVINCIA (4)				TOTAL				
	Visitas (5)			Deficiencias (6)	Visitas (5)			Deficiencias (6)	Visitas (7)			Deficiencias (8)	
	Plan	Real	Acum.		Plan	Real	Acum.		Plan	Real	Acum.		
TOTAL (9)													

Observaciones: (10)

Objetivo: Informar diariamente de forma resumida los resultados del Control Integral Estatal.

Alcance: Vicecontralor General designado, contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, Contralor Jefe de la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control que corresponda, controladores y controlados.

Emisión: Controlado.

Distribución: Por el controlado a la Contraloría General de la República y al jefe del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional sujeto de Control Integral Estatal.

Datos de uso obligatorio:

1. Nombre del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional sujeto al Control Integral Estatal.
2. Día en que se elabora el parte.
3. Órgano u organismo controlador.
4. Provincia donde radica la entidad controlada u organización superior de dirección. En el caso del Control Integral Estatal a los consejos de la Administración Provincial, estas columnas se habilitan para los municipios. Se habilitan tantas columnas como se requieran.

5. Cantidad de visitas planificadas, cantidad de visitas realizadas y acumulado.
6. Cantidad de deficiencias detectadas.
7. Total de visitas planificadas, cantidad de visitas realizadas y acumulado.
8. Total de deficiencias detectadas.
9. Total por columnas.
10. En las observaciones detallar los nombres de las entidades controladas y reflejar las causas de la no ejecución de las visitas planificadas o la no presentación del controlador.

ANEXO No. V

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN
DEL INFORME**

**DE LOS CONTROLADORES
DEL CONTROL INTEGRAL ESTATAL**

Objetivo: Establecer los aspectos a considerar en el informe que presentan los controladores del resultado del Control Integral Estatal a nivel territorial o a nivel del órgano u organismo de la Administración Central controlador, así como también, a tener en cuenta por las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud en la elaboración del informe resumen territorial para enviar a la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control correspondiente.

Alcance: Contralor Jefe Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud, Contralor Jefe de la Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control que corresponda y controladores.

Emisión: Controladores.

Nota: Para la elaboración del informe se consideran los resultados de acciones de control realizadas en el ejercicio de su función rectora, ejecutadas tres (3) meses antes de iniciarse el Control Integral Estatal.

Datos de uso obligatorio:

- a) Título: "Informe del Control Integral Estatal a..."
- b) Nombre de la entidad controlada, en el nivel que corresponda, órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional donde se efectuó el Control Integral Estatal.
- c) Nombre del órgano u organismo controlador.
- d) Cumplimiento de los objetivos específicos: expresar los objetivos específicos a desarrollar y cuántos ejecutó. En los casos en los que no se evaluaron todos, precisar las causas.

- e) Cantidad de entidades controladas según cronograma general de entidades a controlar en el Control Integral Estatal, número de entidades previstas a controlar, incluye los establecimientos de base; identificar el por ciento de la muestra con respecto al total de entidades en el territorio.
- f) Cantidad de entidades controladas real: número de entidades controladas, incluye los establecimientos de base; identificar el por ciento de la muestra con respecto al total de entidades en el territorio.
- g) Nombre completo de las entidades controladas (según código aprobado): listar todas las entidades controladas.
- h) Municipio: de la entidad controlada.
- i) Provincia: de la entidad controlada.
- j) Conclusiones: constituye una síntesis de los resultados y no una relación de deficiencias y no se da calificación. Deben estar encaminadas a evaluar de forma integral el cumplimiento de los objetivos específicos evaluados y en correspondencia con ello, dar una valoración del cumplimiento por parte del organismo controlado de cada uno de esos aspectos a partir de las deficiencias detectadas. Se reflejan en estas además, la cuantía total de daños y pérdidas determinadas.
- k) Resultados que incluye:
 1. Cantidad total de deficiencias: registrar el número total de deficiencias reportadas.
 2. Deficiencias: se debe listar todas las deficiencias detectadas en la entidad correspondiente y relacionar dichas deficiencias e irregularidades detectadas con las violaciones de la legislación vigente, así como detallar los incumplimientos de planes, programas, políticas aprobadas, procedimientos y otras disposiciones objeto del control, lo cual permite con posterioridad extraer los principales problemas, que conforman la síntesis de las deficiencias.
 3. Daños y pérdidas económicas: incorporar la cantidad, unidad de medida y el valor monetario u otro tipo de afectación a la entidad o al Estado.
- l) Causas y condiciones que propiciaron las deficiencias: se precisan las causas que dan origen a la deficiencia, en análisis conjunto con el controlado.

- m) Recomendaciones: Se precisan las acciones principales para minimizar, eliminar o prevenir la ocurrencia de las deficiencias más notables.
- n) Criterio del órgano u organismo controlador: se detalla la valoración del órgano u organismo controlador, sobre la entidad controlada.
- o) Declaración de Responsabilidad Administrativa: se elaboran los anexos correspondientes con la determinación de la responsabilidad administrativa directa y colateral relacionada con las deficiencias e irregularidades detectadas.
- p) Fecha de emisión: la fecha en que se firma el informe.
- q) Nombre, apellidos y firma del controlador que realizó la acción de control.
- r) Nombre, apellidos, cargo y firma del jefe inmediato superior del controlador que realizó la acción de control.

El informe con los resultados del Control Integral Estatal debe ser remitido a la Contralora General de República, mediante una carta del Jefe del órgano u organismo controlador, que incluya la fecha del consejo de dirección en que fue presentado y aprobado dicho informe.

La Contraloría General de la República, además del informe resumen elabora una síntesis de los resultados del Control Integral Estatal realizado al órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional controlada; que contiene entre otros: una introducción general, objetivos, conclusiones, causas y condiciones que originaron las deficiencias detectadas y recomendaciones.

ANEXO No. VI
**PLAN DE MEDIDAS DEL CONTROL INTEGRAL ESTATAL
 Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS**
PLAN DE MEDIDAS DEL CONTROL INTEGRAL ESTATAL

Controlado: (1)

No. (2)	Deficiencia (3)	Medidas (4)	Fecha de cumplimiento (5)	Ejecuta (6)	Controla (7)

MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS

Nombre y apellidos (8)	Cargo (9)	Categoría ocupacional (10)	Hecho imputable (11)	Responsabilidad directa o colateral (12)	Medida disciplinaria aplicada (13)

Fecha del documento: (14)

Nombre, apellidos, cargo y firma de la máxima autoridad de la entidad: (15)

Nombre, apellidos, cargo y firma del jefe del nivel superior: (16)

Objetivo: Establecer los aspectos a considerar en el plan de medidas que elabora el controlado para dar solución a las deficiencias detectadas en el Control Integral Estatal, así como informar las medidas disciplinarias aplicadas a los responsables directos y colaterales.

Alcance: Contralora General de la República, contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud y Contralor Jefe de la

Dirección Integral de Auditoría, Supervisión y Control que corresponda, controlados y controladores.

Emisión: Controlados.

Distribución: Contralora General de la República, Contralor Jefe Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud que corresponda, controladores y controlados.

Datos de uso obligatorio:

- Nombre del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial y el del municipio especial Isla de la Juventud o entidad nacional sujeto al Control Integral Estatal.
- Número de la deficiencia.

3. Descripción de la deficiencia.
4. Medidas a aplicar.
5. Fecha de cumplimiento de la medida.
6. Nombre y cargo del que ejecuta la medida.
7. Nombre y cargo del que controla el cumplimiento de la medida.
8. Nombre y apellidos de los responsables directos y colaterales.
9. Cargo que ocupa el responsable directo o colateral de la deficiencia detectada.
10. Categoría ocupacional del responsable directo o colateral de la deficiencia detectada.
11. Descripción del hecho que se le imputa al responsable directo o colateral.
12. Identificación de la responsabilidad, si es directa o colateral.
13. Detallar la medida disciplinaria aplicada, identificando la legislación que la establece, así como el artículo e inciso que corresponde.
14. Fecha de elaboración del documento.
15. Nombre, apellidos, cargo y firma de la máxima autoridad del controlado.
16. Nombre, apellidos, cargo y firma del jefe del nivel superior del controlado.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 37 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana VEDANI CARLO METALLI S.P.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de

noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía italiana VEDANI CARLO METALLI S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía italiana VEDANI CARLO METALLI S.P.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A VEDANI
CARLO METALLI S.P.A.**

Descripción
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o

reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 38 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña FECOM S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía panameña FECOM S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía panameña FECOM S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los ser-

vicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A FECOM S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o

reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 39 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española KRENER INTERNACIONAL S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española KRENER INTERNACIONAL S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española KRENER INTERNACIONAL S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se

describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A KRENER INTERNACIONAL S.L.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 40 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña MAGIC TRADING, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía panameña MAGIC TRADING, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía panameña MAGIC TRADING, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A MAGIC TRADING, S.A.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 08/2012

MFP – MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al “Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos

que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor y en su artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actual Ministra de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, actual Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determinados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 4, de fecha 13 de septiembre de 2007 y sus sucesivas modificaciones, todas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, actual Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, establece hasta el 31 de diciembre de 2013, los derechos de aduanas de las mercancías a las que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida mediante la Resolución No. 4, de fecha 29 de enero de 2007, emitida por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: Como parte de las medidas a adoptar para la formación de precios y posterior comercialización minorista en pesos convertibles cubanos de productos destinados para la venta a la población, sin incrementar su precio de venta en las tiendas recaudadoras de divisas, se ha decidido disminuir los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias del Arancel de Aduanas de la República de Cuba, a un grupo de productos seleccionados correspondientes a alimentos, artículos de canastilla, confecciones y calzados, entre otros.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo de 2009, los que resuelven fueron designados ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, respectivamente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resolvemos:

ÚNICO: Modificar el Anexo No. 1, de la Resolución Conjunta No. 4 de fecha 13 de septiembre de

2007, dictada por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, disminuyendo los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias del Arancel de Aduanas de la República de Cuba de los productos que se describen en el Anexo Único de la presente Resolución, que forma parte integrante de ella y consta de once (11) páginas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVENSE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de de Finanzas y

Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de diciembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO ÚNICO

LISTA DE MERCANCÍAS CON DISMINUCIÓN DE TARIFA ARANCELARIA

Partida	Código	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem		
			U. Med.	General	NMF
0402.		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.			
	0402.10.90	--Las demás	kg	25	15
	0402.21.90	---Las demás	kg	25	15
	0402.91.00	--Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	kg	25	15
	0402.99.00	--Las demás	kg	25	15
0405.		Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.			
	0405.10.19	---Las demás	kg	25	15
	0405.10.99	---Las demás	kg	25	15
0406.		Quesos y requesón.			
	0406.20.90	--Los demás	kg	25	15
	0406.30.90	--Los demás	kg	25	15
	0406.90.00	-Los demás quesos	kg	25	15
1601.		Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.			
	1601.00.11	--Mortadellas (mortadelas)	kg	25	15
	1601.00.13	--Salchichas	kg	25	15
	1601.00.21	--Jamonadas	kg	25	15
	1601.00.22	--Chorizos	kg	25	15
	1601.00.23	--Salami	kg	25	15
	1601.00.29	--Los demás	kg	25	15
1602.		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.			
	1602.31.10	---Hamburguesas	kg	25	15
	1602.32.10	---Hamburguesas	kg	25	15
	1602.41.00	--Jamones y trozos de jamón	kg	25	15
	1602.49.10	---Hamburguesas	kg	25	15
	1602.49.90	---Las demás	kg	25	15
4203.		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
	4203.29.00	--Los demás	Par	25	15
4818.		Papel de los tipos utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de			

Partida	Código	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem		
			U. Med.	General	NMF
		fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
	4818.20.00	-Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	kg	25	15
	4818.40.00	-Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	kg	25	15
5514.		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ² .			
	5514.12.00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	kg	25	15
	5514.19.00	--Los demás tejidos	kg	25	15
	5514.21.00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	kg	25	15
	5514.22.00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	kg	25	15
	5514.23.00	--Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	kg	25	15
	5514.29.00	--Los demás tejidos	kg	25	15
	5514.30.00	-Con hilados de distintos colores	kg	25	15
	5514.41.00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	kg	25	15
	5514.42.00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	kg	25	15
	5514.43.00	--Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	kg	25	15
	5514.49.00	--Los demás tejidos	kg	25	15
5515.		Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.			
	5515.11.00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	kg	25	15
	5515.12.00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	kg	25	15
	5515.13.00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	kg	25	15
	5515.19.00	--Los demás	kg	25	15

Partida	Código	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem		
			U. Med.	General	NMF
	5515.21.00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	kg	25	15
	5515.29.00	--Los demás	kg	25	15
	5515.91.00	--Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	kg	25	15
	5515.99.00	--Los demás	kg	25	15
5516.		Tejidos de fibras artificiales discontinuas.			
	5516.11.00	--Crudos o blanqueados	kg	25	15
	5516.12.00	--Teñidos	kg	25	15
	5516.13.00	--Con hilados de distintos colores	kg	25	15
	5516.14.00	--Estampados	kg	25	15
	5516.23.00	--Con hilados de distintos colores	kg	25	15
	5516.24.00	--Estampados	kg	25	15
	5516.42.00	--Teñidos	kg	25	15
	5516.43.00	--Con hilados de distintos colores	kg	25	15
	5516.91.00	--Crudos o blanqueados	kg	25	15
	5516.92.00	--Teñidos	kg	25	15
	5516.93.00	--Con hilados de distintos colores	kg	25	15
	5516.94.00	--Estampados	kg	25	15
6106.		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.			
	6106.90.10	--Blusas	U	25	15
	6106.90.90	--Las demás	U	25	15
6110.		Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.			
	6110.90.10	--Súéteres	U	25	15
	6110.90.90	--Los demás	U	25	15
6201.		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.			
	6201.11.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6201.12.00	--De algodón	U	25	15
	6201.13.00	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6201.19.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6201.91.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6201.92.00	--De algodón	U	25	15
	6201.93.00	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6201.99.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
6202.		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.			
	6202.11.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6202.12.00	--De algodón	U	25	15
	6202.13.00	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6202.19.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6202.91.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6202.92.00	--De algodón	U	25	15
	6202.93.00	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15

Partida	Código	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem		
			U. Med.	General	NMF
	6202.99.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
6203.		Trajés (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) «shorts» (excepto de baño), para hombres o niños.			
	6203.11.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6203.12.00	--De fibras sintéticas	U	25	15
	6203.19.10	---De telas aluminizadas	U	25	15
	6203.19.90	---Los demás	U	25	15
	6203.22.00	--De algodón	U	25	15
	6203.23.00	--De fibras sintéticas	U	25	15
	6203.29.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6203.31.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6203.32.00	--De algodón	U	25	15
	6203.33.00	--De fibras sintéticas	U	25	15
	6203.39.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6203.41.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6203.42.11	----De mezclilla	U	25	15
	6203.42.19	----Los demás	U	25	15
	6203.42.90	---Los demás	U	25	15
	6203.43.00	--De fibras sintéticas	U	25	15
	6203.49.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
6204.		Trajés sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), para mujeres o niñas.			
	6204.12.00	--De algodón	U	25	15
	6204.13.00	--De fibras sintéticas	U	25	15
	6204.19.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6204.21.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6204.22.00	--De algodón	U	25	15
	6204.23.00	--De fibras sintéticas	U	25	15
	6204.29.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6204.31.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6204.32.00	--De algodón	U	25	15
	6204.33.00	--De fibras sintéticas	U	25	15
	6204.39.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6204.42.00	--De algodón	U	25	15
	6204.43.00	--De fibras sintéticas	U	25	15
	6204.44.00	--De fibras artificiales	U	25	15
	6204.49.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6204.51.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6204.52.00	--De algodón	U	25	15
	6204.53.00	--De fibras sintéticas	U	25	15
	6204.59.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6204.61.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6204.62.00	--De algodón	U	25	15

Partida	Código	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem		
			U. Med.	General	NMF
	6204.63.00	--De fibras sintéticas	U	25	15
	6204.69.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
6205.		Camisas para hombres o niños.			
	6205.20.00	-De algodón	U	25	15
	6205.30.00	-De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6205.90.00	-De las demás materias textiles	U	25	15
6206.		Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.			
	6206.10.00	-De seda o desperdicios de seda	U	25	15
	6206.20.00	-De lana o pelo fino	U	25	15
	6206.30.00	-De algodón	U	25	15
	6206.40.00	-De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6206.90.00	-De las demás materias textiles	U	25	15
6207.		Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.			
	6207.11.00	--De algodón	U	25	15
	6207.19.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6207.21.00	--De algodón	U	25	15
	6207.22.00	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6207.29.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6207.91.00	--De algodón	U	25	15
	6207.99.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
6208.		Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.			
	6208.11.00	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6208.19.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6208.21.00	--De algodón	U	25	15
	6208.22.00	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6208.29.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6208.91.00	--De algodón	U	25	15
	6208.92.00	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6208.99.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
6209.		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.			
	6209.20.00	-De algodón	U	25	15
	6209.30.00	-De fibras sintéticas	U	25	15
	6209.90.00	-De las demás materias textiles	U	25	15
6210.		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.			
	6210.10.00	-Con productos de las partidas 56.02 o 56.03	U	25	15
	6210.20.00	-Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	U	25	15

Partida	Código	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem		
			U. Med.	General	NMF
	6210.30.00	-Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	U	25	15
	6210.40.00	-Las demás prendas de vestir para hombres o niños	U	25	15
	6210.50.00	-Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	U	25	15
6211.		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.			
	6211.11.00	--Para hombres o niños	U	25	15
	6211.12.00	--Para mujeres o niñas	U	25	15
	6211.20.00	-Monos (overoles) y conjuntos de esquí	U	25	15
	6211.32.00	--De algodón	U	25	15
	6211.33.00	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6211.39.00	--De las demás materias textiles	U	25	15
	6211.41.00	--De lana o pelo fino	U	25	15
	6211.42.00	--De algodón	U	25	15
	6211.43.00	--De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6211.49.00	-- De las demás materias textiles	U	25	15
6212.		Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.			
	6212.10.00	-Sostenes (corpiños)	U	25	15
	6212.20.00	-Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	U	25	15
	6212.30.00	-Fajas sostén (fajas corpiño)	U	25	15
	6212.90.00	-Los demás	U	25	15
6213.		Pañuelos de bolsillo.			
	6213.20.00	-De algodón	U	25	15
	6213.90.00	-De las demás materias textiles	U	25	15
6214.		Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.			
	6214.10.00	-De seda o desperdicios de seda	U	25	15
	6214.20.00	-De lana o pelo fino	U	25	15
	6214.30.00	-De fibras sintéticas	U	25	15
	6214.40.00	-De fibras artificiales	U	25	15
	6214.90.00	-De las demás materias textiles	U	25	15
6215.		Corbatas y lazos similares.			
	6215.10.00	-De seda o desperdicios de seda	U	25	15
	6215.20.00	-De fibras sintéticas o artificiales	U	25	15
	6215.90.00	-De las demás materias textiles	U	25	15
6403.		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.			
	6403.40.00	-Los demás calzados, con puntera metálica de protección	Par	25	15

Partida	Código	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem		
			U. Med.	General	NMF
6404.	6403.91.00	--Que cubran el tobillo Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.	Par	25	15
	6404.11.00	--Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	Par	25	15
9608.	6404.20.00	-Calzado con suela de cuero natural o regenerado	Par	25	15
		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.			
	9608.10.00	-Bolígrafos	U	25	15
	9608.20.00	-Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	U	25	15
	9608.40.00	-Portaminas	U	25	15
	9608.50.00	-Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	U	25	15

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 12/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 275 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 16 de diciembre de 2003, otorgó una concesión administrativa de servicio público de telecomunicaciones a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ETECSA, que en su artículo 32 expresa que la misma suscribirá un contrato con sus clientes estableciendo las condiciones generales de prestación del servicio, el cual se ajustará a los términos de la presente Concesión y que un Contrato-Tipo para la prestación de cada nuevo servicio será sometido previamente a la aprobación del Órgano Regulador. En su Disposición Final Segunda faculta al que resuelve a dictar cuantas resoluciones u otras disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar o complementar los servicios objeto de la mencionada Concesión.

POR CUANTO: A partir de las medidas aprobadas para el Sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de Locales y Áreas para el trabajo por cuenta propia resulta necesario que los servicios telefónicos instalados o que se instalen en estos locales de propiedad estatal o de empresas estatales sean cedidos a dichos trabajadores, siendo

conveniente además aprobar un Contrato-Tipo de Prestación del Servicio Telefónico Básico a los Trabajadores por Cuenta Propia en Locales Arrendados, que será suscrito entre estos y ETECSA, aplicando las tarifas establecidas para el sector residencial.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la proforma del Contrato de Prestación del Servicio Telefónico Básico a Trabajadores por Cuenta Propia en Locales Arrendados por Entidades Estatales, que se anexa a la presente formando parte integrante de la misma, y la aplicación de las tarifas establecidas para el sector residencial.

SEGUNDO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., ETECSA, al momento de establecer la relación contractual con los trabajadores por cuenta propia, debe exigir la presentación previa del contrato de arrendamiento que estos establecen con las entidades arrendadoras de los locales, como condición para suscribir el nuevo contrato.

NOTIFÍQUESE a la Presidente Ejecutiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, al Director de Regulaciones y Normas y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión, todos del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2013.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO No. ___/___ A TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA EN LOCALES ARRENDADOS POR ENTIDADES ESTATALES.

DE UNA PARTE: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., (ETECSA), sociedad mercantil privada, con domicilio legal en Edificio Beijing, 3ra. Avenida entre 76 y 78, Centro de Negocios Miramar, Playa, La Habana, Cuba, legalmente constituida a través de Escritura Pública No. 1657, de fecha 28 de junio de 1994, otorgada ante la Licenciada Lurdes Lucía Díaz-Canell Navarro, Notaria de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia, inscrita Certificación de Inscripción en el Registro Central de Compañías Anónimas, en el Libro 135, Folio 154, Hoja 9405, Sección Primera, Inscripción Primera; Certificación de Inscripción en el Registro Mercantil Primero de La Habana, en el Libro 1189, Folio 91, Hoja 16738; ambas inscripciones realizadas en fecha 29 de junio de 1994, y en el Registro de Inversiones Extranjeras, actualmente Registro Mercantil Central a cargo del Ministerio de Justicia, e inscrita en el Registro de Empresas Mixtas, en el Tomo II Folios 043 al 047 en fecha 21 de julio de 1994, con Código Reg. ONE: 60365, con Cuenta Bancaria en CUP _____ en el Banco sito en _____, con Código NIT 30000352932, que en lo sucesivo y a los efectos del presente Contrato se denominará **ETECSA**, representada en este acto por _____ en su carácter de _____, nombrado(a) mediante _____ No. ___ de fecha ___ de _____ de _____.

DE OTRA PARTE: _____ ciudadano(a) _____, arrendatario del local _____, perteneciente a _____, ubicado en _____, con documento de identidad No. _____, domicilio legal en _____, Municipio _____, Provincia _____, Código Postal _____, en su condición de Trabajador por Cuenta Propia facultado para ejercer la actividad denominada _____ mediante la autorización emitida por _____ en fecha _____, con Número de Identificación Tributaria (NIT) ___/___/___/___/___/___/___/___/___/___/___/___ emitido por la ONAT, que en lo adelante se denominará **USUARIO**.

AMBAS PARTES, reconociéndose la capacidad legal y representación con que comparecen, **CONVIENEN**, en suscribir el presente Contrato en los términos y condiciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

I.1- ETECSA prestará el servicio telefónico básico en el local arrendado por el **USUARIO**, el que pagará el precio establecido para este servicio, en la forma y demás especificaciones que

sean pactadas en las cláusulas siguientes y en los Anexos que se adjuntan.

II.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

II.1 CORRESPONDE A ETECSA:

II.1.1- Mantener, en uso y disfrute por parte del **USUARIO**, el servicio objeto del presente Contrato.

II.1.2- Solucionar las interrupciones del servicio en un término de hasta setenta y dos (72) horas desde que **ETECSA** tenga conocimiento de ellas. Si la reparación se efectuara en un período supe-

rior, **ETECSA** no cobrará al **USUARIO** la parte de la cuota mensual correspondiente al tiempo en el que el mismo no disfrutó del servicio telefónico básico.

II.1.3- Garantizar la prestación de los servicios en forma continua, debiendo informar al **USUARIO** la suspensión ocasional de los mismos; excluyéndose las situaciones excepcionales por las que atraviese la nación.

En los casos en que el servicio de telecomunicaciones brindado al **USUARIO** se realice mediante el empleo de la tecnología de Gabinetes Integrales, **ETECSA** se obliga a garantizar al **USUARIO** la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones contratados durante cuatro (4) horas a partir de la pérdida del servicio eléctrico proporcionado por la red electroenergética nacional.

II.1.4- Introducir cambios en los sistemas, instalaciones, numeración y lo que exija la organización del servicio en los casos en que sea imprescindible por razones técnicas o de utilidad pública, previa información al **USUARIO**, con treinta (30) días hábiles de antelación como mínimo.

II.1.5- Facturar los importes objeto de pago por el **USUARIO** sobre la base de las tarifas oficialmente aprobadas al sector residencial, para los servicios contratados que se refieren en el Anexo No. I, para lo cual **ETECSA** presentará, con la periodicidad convenida, las facturas contentivas de los respectivos importes, desglosados por tipos y detallando, siempre que sea posible técnicamente, el destino de las llamadas de larga distancia.

II.1.6- Aplicar la desconexión del servicio telefónico básico, del servicio suplementario o de valor agregado contratado, por separado, cuando se venza el plazo previsto en la factura sin que medie pago por el **USUARIO**; y proceder a la baja del servicio transcurrido noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha prevista para el pago.

II.1.7- Autorizar la reconexión de un servicio que haya causado baja por falta de pago, siempre que el **USUARIO** abonara el total de la deuda antes de que transcurriesen ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la factura que origina la deuda, evaluando a ese fin, los antecedentes comerciales y de pago del **USUARIO**. Cumplido ese término se extinguirá este derecho, este proceder será aplicable por una sola vez.

II.1.8- Entregar al **USUARIO** un (1) ejemplar del Directorio Telefónico que se corresponda con

la ubicación geográfica de su servicio; de igual forma y en el caso que se publiquen sus datos con errores u omisiones, **ETECSA** los enmendará en la siguiente edición, siempre que le sea comunicado por el **USUARIO**.

II.1.9- Suministrar e instalar al **USUARIO**, a solicitud de este, un primer aparato telefónico básico y garantizar su mantenimiento sobre la base de las tarifas oficialmente aprobadas para el sector residencial. De igual forma el **USUARIO** puede aportar el equipo terminal, el que deberá estar debidamente homologado.

II.1.10- Autorizar el traslado del servicio telefónico básico solo en caso de que cambie la ubicación del local arrendado para realizar la actividad prevista.

II.1.11- Realizar la transferencia de la titularidad del servicio telefónico básico a favor del Trabajador por Cuenta Propia que suscriba el nuevo contrato de arrendamiento.

II.1.12- Responder en un término de treinta (30) días hábiles posteriores a su recepción, las solicitudes, aclaraciones, quejas o reclamaciones formuladas por el **USUARIO** con respecto a las condiciones de prestación del servicio o relativas al importe facturado por **ETECSA**.

II.1.13- Realizar acciones que faciliten el cumplimiento de la obligación de pago por parte del **USUARIO**.

II.2 CORRESPONDERÁ AL USUARIO:

II.2.1- Utilizar el servicio telefónico básico instalado únicamente en el local arrendado, para fines lícitos y adecuados, no causándole molestias a terceros.

II.2.2- Pagar el importe registrado en las facturas que **ETECSA** le presentará antes de que transcurra la fecha de vencimiento que se consigna en las mismas, según las tarifas vigentes.

II.2.3- Realizar en el término de treinta (30) días hábiles a partir de su detección, reclamaciones, quejas o solicitudes de aclaración con respecto a las condiciones de prestación del servicio; así como sobre el importe facturado; en este último caso **ETECSA** valorará la racionalidad del abono íntegro del monto adeudado en el término de la fecha de vencimiento que se consigna en las facturas, independientemente a la interposición de la reclamación.

II.2.4- Solicitar a **ETECSA** la realización de modificaciones a las condiciones de prestación del servicio de acuerdo a su instalación inicial.

II.2.5- Comunicar a **ETECSA** la decisión de dar por terminada su relación contractual, a fin de que se transfiera por **ETECSA** el servicio telefónico básico, a favor del Trabajador por Cuenta Propia que suscriba el nuevo contrato de arrendamiento.

II.2.6- No ceder por ninguna de las formas reconocidas en derecho, de manera total o parcial a favor de terceros, los derechos y obligaciones del presente Contrato, sin el consentimiento expreso de **ETECSA**.

II.2.7- Facilitar el acceso al local arrendado donde se encuentre instalado el servicio telefónico básico, al personal de **ETECSA** debidamente identificado, para la tramitación de cuestiones oficiales relacionadas con el mismo.

II.2.8- Solicitar a **ETECSA** la suspensión temporal del servicio en un término de tres (3) días hábiles de antelación, la que no excederá los doce (12) meses, no obstante, puede ser superior cuando se acredite que el titular permanecerá ausente durante más tiempo, en el que se abonará el importe correspondiente a la cuota mensual.

III:- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

III.1- Las partes cumplimentarán este Contrato de buena fe, cualquier discrepancia que surja en la ejecución o interpretación de lo pactado en este, será resuelto mediante negociaciones amigables. Las partes examinarán las demandas donde se fundamenta la discrepancia y las contestarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

fecha de su recibo. Si dentro de dicho término no fueran contestadas por la parte reclamada o no se llegara a un acuerdo entre las partes, la discrepancia será sometida a la sala del tribunal competente, quien dirimirá las controversias conforme a la legislación cubana.

IV:- RESOLUCIÓN

IV.1- El incumplimiento de las obligaciones que las partes asumen por el presente Contrato, dará a la parte cumplidora el derecho a resolver el mismo; así como a reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios. La parte que interese la resolución, deberá notificar por escrito a la otra sobre este particular, como requisito indispensable, con noventa (90) días de antelación para que surta los efectos legales pertinentes.

V:- CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

V.1- Las partes no serán responsables del incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus respectivas obligaciones contractuales, cuando las mismas sean imposibles de satisfacer por causas eximentes de responsabilidad.

V.2- Se considerarán causas eximentes de responsabilidad el caso fortuito y la fuerza mayor, entendidas estas como todo evento o hecho extraordinario proveniente de la naturaleza o del actuar humano, imprevisible o imposible de evitar, que paralice de modo total o parcial el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

VI:- VIGENCIA

VI.1- El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes y mantiene su validez siempre que no se exprese su interés en contrario.

Y para que así conste, se extienden y firman dos ejemplares, a un mismo tenor e idénticos efectos legales en _____, a los _____ días del mes de _____ de año _____.

Por ETECSA

Por el USUARIO

CONTRATO: No. ____/____
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO
A TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA EN LOCALES ARRENDADOS
POR ENTIDADES ESTATALES.
SIRVA EL PRESENTE DOCUMENTO PARA CONCILIAR ENTRE ETECSA
Y EL USUARIO.

Que el servicio contratado por el usuario se identifica con el número _____

Se encuentra instalado en: _____

Con dirección de envío de la factura: _____

Servicio Telefónico	Selección	Bonificación Minutos	Moneda de Pago		Consentimiento de EL USUARIO	
			MN CUP	MLC CUC	Firma	Fecha
Básico Nacional e Internacional						
Modalidades de Tráfico	Local	(300)	X			
	Larga Distancia Nacional		X			
	Larga Distancia Internacional			X		
	Acceso Operadora Nacional		X			
	Acceso Operadora Internacional Llamadas Revertidas		X			
Servicios Suplementarios						
Modalidades						
Servicios de valor agregado						
Modalidades						

Tarifas: Las tarifas para las llamadas locales y de larga distancia nacional serán en pesos no convertibles (CUP); las tarifas para las llamadas de larga distancia internacional serán en pesos convertibles (CUC). Las tarifas para los servicios suplementarios y de valor agregado serán las aprobadas por el Órgano Regulador.

Por ETECSA**RESOLUCIÓN No. 19/2013**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2013 establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente autorizar la destinada a conmemorar el "XXII Congreso de la UPAEP".

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de cuarenta mil (40 000) Aerogramas destinados a conmemorar el "XXII Congreso de la UPAEP", cuya descripción es la siguiente: en la parte frontal aparece reflejado el sello con un valor de 60 centavos, la imagen del Palacio del Conde de Lombillo en la Plaza de la Catedral de la Habana, un espacio para el nombre y dirección del destinatario y en reverso igualmente para los datos del remitente, el logotipo del Congreso de la UPAEP y la leyenda AEROGRAMA- AEROGRAMME-VÍA AÉREA- PAR AVIÓN. En la parte posterior también aparece la imagen del Palacio del Conde de Lombillo en la Plaza de la Catedral de la Habana y en los bordes la relación de los 22 países y los años en que se efectuaron los diferentes Congresos.

Por el USUARIO

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes enero de 2013.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 23/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2013, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar "**JOSÉ MARTÍ HOMBRE SINCERO**".

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del

Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar “**JOSÉ MARTÍ HOMBRE SINCERO**” con el siguiente valor y cantidad:

- 15.035 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen, de una trenza infantil que es expuesta en el Museo Casa Natal de José Martí y una foto de la imagen de la madre de José Martí preparando su canastilla.
- 25.035 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del grillete del Presidio expuesto en el Museo Casa Natal de José Martí y una imagen de José Martí en el Presidio de La Habana, poniéndole el grillete.
- 75.035 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Tribuna del Club San Carlos, Museo Oscar María de Rojas.
- 25.035 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Escarapela Mambisa, expuesta en el Museo Casa Natal de José Martí.

20.035 Sellos de 35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un revólver Colt expuesto en el Museo Fragua Martiana y una imagen detallada de dicho revólver con el nombre grabado de José Martí.

20.035 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de José Martí y su pluma expuesto en el Museo Bacardí.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de enero de 2013.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones